



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTES	TIRZA MARÍA QUINTERO JIMÉNEZ en representación de MARTHA LID JIMÉNEZ GIRALDO.
DEMANDADOS	BERTHA INÉS VERGARA GARCÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00018 00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará la pretensión contenida en el ordinal "**SEGUNDO**" del acápite "**PRETENSIONES**", toda vez que no se informa el total de la obligación adeudada a la que deben compensarse los abonos y cánones referidos (art. 82, num 4, C.G.P.).
2. Retirárá y agregará en el acápite de la demanda que corresponda el contenido del ordinal "**TERCERO**" del acápite "**PRETENSIONES**", toda vez que el contenido del mismo corresponde a una petición de pruebas, esto es, no se trata de una pretensión de la demanda. Adecuará la secuencia de ordinales de este acápite (art. 82, num 4, C.G.P.).
3. Complementará el acápite "**HECHOS**" señalando a cuánto asciende el canon de arrendamiento mensual que cancela la señora ADRIANA MARÍA OSPINA a la demandada BERTHA INÉS VERGARA GARCÍA, toda vez que tal información se echa de menos como fundamento de la pretensión contenida en el ordinal "**SEGUNDO**" del acápite "**PRETENSIONES**" (art. 82, num 5, C.G.P.).
4. Adecuará el contenido del acápite "**CUANTÍA**" estimando la misma con el avalúo catastral del inmueble sobre el que se reclama la tenencia y allegará copia del recibo de impuesto predial, para determinar cuantía, que anunció como anexo de la demanda y

no fue agregado a los documentos arrimados con la presentación de la misma (art. 82, num 9, C.G.P. conc. art. 25 y 26 *ibíd.*)

5. Acreditará el envío por medio de correo electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).

6. Acompañará el escrito que dé cumplimiento con demanda integrada y prueba de haber enviado el escrito de subsanación a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>020</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>12 de febrero de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7bf9569071de67c7c51d0d04878e7f61f754245e2a56e49d611a44b22bdec7

Documento generado en 11/02/2021 12:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>